

Alternativa legal para un cese al fuego efectivo en el conflicto Ucrania/Rusia dentro del marco del sistema de seguridad de las Naciones Unidas

PATRICIO LATORRE LAZCANO²⁶⁰

Resumen: El conflicto actual en Ucrania, la invasión de un Estado miembro a otro es una violación grave al Ordenamiento Internacional constituido después de 1945. Por el tiempo transcurrido y las consecuencias del conflicto se hace necesario la exploración y debate de herramientas de carácter jurídico, que permitan legitimar la actuación de la Comunidad Internacional, teniendo presente la ineficacia de los medios utilizados hasta la fecha.

Palabras Claves: Ucrania, Rusia, Consejo de Seguridad, Asamblea General, Naciones Unidas, Operaciones de paz

Contexto

En estos momentos para todos resulta evidente la existencia de este conflicto armado que se desarrolla entre los Estados de Rusia y Ucrania. A través de las noticias, televisión, radio, internet, redes sociales llevamos meses recibiendo la información de su desarrollo y las declaraciones de los involucrados. Convertido en una crisis internacional en el año 2014 con la anexión de la península de Crimea por parte de la Federación Rusa, toma un matiz distinto y se agrava en febrero de 2022 con la invasión de Rusia al territorio de Ucrania. Las consecuencias en la población del territorio Ucraniano han sido evidentes: muertos, heridos, desplazados, pérdida de propiedad y capacidad económica, etc. Pero además, y de manera muy personal, el resto del planeta está sintiendo las consecuencias del conflicto, que trascienden a los nacionales de los países involucrados: el desplazamiento de millones de personas fuera de las fronteras del conflicto a terceros países, la crisis energética, comercial, alimentaria y económica afecta a cada individuo del planeta en mayor o menor medida. Esta concatenación de consecuencias ha generado un proceso inflacionario y de desaceleración económica mundial, sin ánimo de exagerar, similar a las crisis económicas del año 2008 o del año 1929. Según un informe de la CEPAL de 6 de junio de 2022, el conflicto ha tenido impacto en América Latina generando un aumento en la inflación, poniendo en riesgo la seguridad laboral y alimentaria, y aumentando la pobreza extrema en la región²⁶¹.

²⁶⁰ Abogado, Licenciado en Ciencias Jurídicas Universidad del Mar, Diplomado en Seguridad Internacional y Operaciones de Paz, ANEPE, Diplomado de postítulo en Estudios Internacionales, IEI Universidad de Chile.

²⁶¹ Disponible en <https://www.cepal.org/es/publicaciones/47912-repercusiones-america-latina-caribe-la-guerra-ucrania-como-enfrentar-esta-nueva>

Sólo por este impacto en la Comunidad de Naciones se hace necesaria una solución a la guerra a corto plazo.

A nivel del Derecho Internacional en general, el conflicto y las circunstancias del mismo, han vulnerado de manera evidente y magna, como no se había visto en mucho tiempo, los Principios, normas y derechos que sustentan el Derecho Internacional Público y al Derecho Internacional Humanitario.

De manera transversal la institucionalidad Internacional ha condenado la invasión de Rusia a Ucrania. En las diferentes resoluciones o votaciones los organismos coinciden en los Principios y valores del Derecho Internacional que han sido violados por la acción unilateral de uno de sus miembros.

La institucionalidad es coincidente en señalar que la invasión de Ucrania por parte de Rusia constituye un acto de agresión que ha vulnerado los Principios de Derecho internacional de prohibición del uso de la fuerza y obligación de solución de conflictos por medios pacíficos, la vulneración del Principio de integridad territorial de un Estado y prohibición de anexión por medio de la amenaza o uso de la fuerza.

Por otro lado también resulta evidente que la invasión constituye, para la población de Ucrania y para el resto de las naciones, una crisis humanitaria, un riesgo a la vida y seguridad de las personas desplazadas, un atentado a la Seguridad alimentaria, económica, incluso nuclear.

Acusaciones de violaciones a los derechos humanos de las poblaciones, (ucranianos y ruso parlantes), desplazamientos forzados, tráfico de personas, son parte de las urgencias que llaman a tomar medidas efectivas.

Propuestas de solución del conflicto dentro del Ordenamiento Internacional

En primer lugar no es posible desconocer en la dinámica de este conflicto los intereses que reivindican Rusia y Ucrania para legitimar sus actuaciones, para desencadenar la guerra, para entender por qué sus negociaciones bilaterales con participación de países garantes no han sido suficientes, y para poder generar una solución que sea efectiva.

Por un lado Ucrania aparece como un Estado agredido que reclama proteger su integridad territorial de la amenaza de Rusia y de los movimientos separatistas en su zona oriental, así como también reclama la independencia de su política exterior, respecto de participar en procesos de integración con la Unión Europea, y de la violación del principio de no intervención de un estado en los asuntos internos de otro, respecto de las acusaciones que Rusia fomentaría los movimientos en las zonas pro rusas.

Por su lado Rusia reclama la responsabilidad de proteger a las comunidades ruso parlantes de un gobierno no elegido que estaría llevando a cabo una práctica sistemática de genocidio, impidiendo la libre determinación de esos pueblos. Reclama también la amenaza geoestratégica de la Organización del Atlántico Norte que, al expandir sus miembros y considerar la incorporación de Ucrania, estaría invadiendo la zona de influencia Rusa y constituiría una amenaza directa a sus fronteras y a su existencia como nación, equilibrio geoestratégico que establecido luego del fin de la guerra fría, se ha ido modificando, sobre todo en el oriente de

Europa, países que eran antiguamente de la esfera de influencia rusa, ahora forman alianzas con la Comunidad Europea o la OTAN, o han dejado su postura de neutralidad como en el caso de Finlandia.

En este sentido, dada la especial naturaleza del Ordenamiento Internacional y de sus actores, Estados con poderes asimétricos, pero sin una institucionalidad jerárquica sobre ellos, las herramientas de solución, si bien reguladas en la Carta de Naciones Unidas, han respondido a intentar solucionar el conflicto en su implementación y dinámica de acuerdo a esa especial naturaleza.

Medios diplomáticos

Previo al inicio del conflicto nos encontramos con muchas gestiones de, entre otros, los países de la Comunidad Europea, conversaciones bilaterales entre los presidentes y primeros ministros con las partes involucradas ante la movilización de gran cantidad de tropas rusas a la frontera con Ucrania. Las negociaciones fueron muy intensas pues las acciones de Rusia, independiente de la retórica que pretendía justificarlas, parecían prever que se rompería con el principio de solución pacífica de los conflictos entre estados.

Con posterioridad al inicio de la invasión, las gestiones diplomáticas se han mantenido, si desplazando su eje a actores con intereses independientes de las partes en conflicto, a saber, Turquía. Esta nación, si bien alineada con la OTAN, ha jugado un papel de mediador entre los intereses de Rusia y de Ucrania, tanto en lo que se refiere al fin de la guerra como a la exportación de alimentos a través de los puertos de Ucrania en el Mar Negro.

La particularidad de estos medios diplomáticos es que dicen relación con una negociación entre los intereses de las partes, y funcionan o no han funcionado en la medida que las partes los vean suficientemente resguardados y puedan transar en algún grado respecto de ellos. A la fecha han demostrado ser insuficientes para detener el conflicto armado y su escalada.

Medidas impuestas

Ahora bien, de manera paralela a las vías diplomáticas bilaterales o multilaterales, la institucionalidad internacional ha operado a través de la condena de los distintos órganos que la componen, como a través de las sanciones que los Estados de han impuesto a Rusia.

A.- Sanciones unilaterales

Respecto de esta última herramienta, las sanciones unilaterales a Rusia, quien es considerado como un Estado agresor dentro del marco del ordenamiento internacional, sanciones que pueden ser altamente cuestionadas, operarían, según quienes las han adoptado, bajo la lógica de la legítima defensa de terceros países. Estas han sido ampliamente adoptadas por los Estados Miembros de la Comunidad Internacional, y dicen relación con el comercio internacional, traslado de personas, y embargo de bienes en el extranjero.

Reiterando la cuestionabilidad de estas medidas, por su legitimidad respecto que se trata de decisiones unilaterales de los estados para una finalidad “justificable”, como también respecto de su proporcionalidad como medidas que pueden afectar a un estado infractor de una manera no deseada, esto es, afectando directamente la salud, seguridad y bienestar de los ciudadanos del estado sancionado, también han demostrado que no son útiles en cuanto a poder disuadir en este caso a Rusia de iniciar el conflicto como para motivar a las partes a detenerlo, y sentarse en una mesa de negociación.

B.- Medidas de las instituciones internacionales

En términos generales, cuando las gestiones diplomáticas no funcionan, y las sanciones bilaterales carecen de efectividad, corresponde, en el marco de un ordenamiento de derecho, que la institucionalidad determine la existencia de una violación al derecho internacional, y operen las medidas que contempla la Carta para la Resolución de conflictos.

Cuáles han sido las herramientas que se han implementado en el caso de la invasión de Rusia a Ucrania:

B.1- Corte Internacional de Justicia

La menciono en primer lugar por el significado y trascendencia de la misma, como órgano Jurisdiccional del Sistema de Naciones Unidas, su contenido preeminentemente jurídico y por el principio de neutralidad con que todo tribunal debe actuar.

El día 16 de marzo de este año la Corte, respondiendo a una solicitud de Ucrania del 26 de febrero, en el contexto de la “Convención de la prevención y castigo del crimen de genocidio”, y como una medida provisional, ordenó a Rusia suspender toda actividad militar iniciada el día 24 de febrero, de tropas regulares o irregulares que sean apoyadas por Rusia, así como también llama a las partes a no tomar acción alguna que agrave el conflicto o lo haga más difícil de resolver. El fundamento de la medida es que las operaciones realizadas principalmente por Rusia en Ucrania, inevitablemente causen pérdida de vidas, heridas físicas y mentales en la población, y daño a la propiedad y al medio ambiente.

B.2- Secretario General de Naciones Unidas

En su calidad de tal Antonio Guterres realizó una declaración el día 24 de febrero de 2022 calificando la operación militar rusa de “inaceptable” y atentatoria de la Carta de Naciones Unidas y del Derecho Internacional, la integridad territorial y soberanía de Ucrania

B.3- Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas

Condena de la agresión rusa por parte de la Alta Comisionada de Derechos Humanos de Naciones Unidas, de fecha 4 de marzo de 2022.

B.4- Consejo de Seguridad de Naciones Unidas

Por su parte esta la participación del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, órgano destinado a tomar las decisiones respecto de la Seguridad Internacional, que ha sido convocado desde el inicio del conflicto.

En su primera oportunidad se planteó un proyecto de resolución de condena a la invasión a gran escala de Rusia a Ucrania, que en términos generales señalaba que la conducta de Rusia violaba el artículo 2 párrafo 4 de la Carta de Naciones Unidas, que consagra la prohibición de la amenaza o uso de la fuerza, que constituye una violación a la paz y a la seguridad internacionales, que constituye un acto de agresión de acuerdo a la calificación que le corresponde realizar al Consejo de Seguridad en el marco del Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas, y consecuentemente, esta resolución permitiría tomar medidas para restaurar la paz y seguridad internacional, incluso mediante el uso de la fuerza.

Por supuesto este proyecto de resolución fue vetado por Rusia, de manera tal que por mayoría de votos, el Consejo de Seguridad convocó a una sesión extraordinaria de emergencia de la Asamblea General mediante Resolución 2623(2022).

B.5- Asamblea General de Naciones Unidas

Convocada por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, luego que Rusia vetara el proyecto de resolución de condena en su contra, el Consejo de Seguridad convocó a un período extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, en el marco de la Resolución 377(V) “Unión pro paz”. De acuerdo a esto, la Asamblea General, adopta la Resolución A RES ES 11/1 del 2 de marzo de 2022, que en términos generales, reafirma su compromiso con la soberanía, independencia, unidad e integridad territorial de Ucrania, condena la agresión de Rusia a Ucrania, demanda el cese del uso de la fuerza y el retiro de sus tropas, condena el reconocimiento por parte de Rusia de las regiones de Donetsk y Lugansk como estados independientes, demanda a las partes a permitir paso seguro a quienes quieran salir de Ucrania y la entrada de ayuda Humanitaria, condena las violaciones al Derecho Internacional Humanitario, y urge a una solución pacífica del conflicto.

En este punto de la exposición es que me quiero detener, porque en los hechos el devenir de la guerra en Ucrania ha ocurrido de la misma forma como ha ocurrido en otras oportunidades, tal como, de acuerdo a lo que la conciencia colectiva de las personas comunes percibe, que el Sistema de Naciones Unidas carece de eficacia para abordar los problemas del mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacional, no sirve. Por supuesto que esa impresión generalizada tiene su justificación en los límites propios del Sistema de Seguridad de la Carta de Naciones Unidas y en la naturaleza del Derecho Internacional en general en contraposición a los derechos internos.

Sistema de Seguridad de Naciones Unidas y sus limitaciones

A.- Misión fundamental de Naciones Unidas:

Si bien el propósito de la Organización es hacer frente a lo que la Carta denomina amenaza y quebrantamiento de la paz y seguridad internacional²⁶², contenido en la Carta en el preámbulo y

²⁶² “Todos aquellos fenómenos o procesos que provocan inseguridad entre los miembros de la comunidad internacional, amenazan la paz y, consiguientemente, caen dentro de la esfera de competencias de la organización, por afectar a su finalidad prioritaria” (Rafael Calduch Cervera, 1991, pag 4).

en el Capítulo I de los Principios de la Organización, su cumplimiento se encuentra limitado por la Estructura de Naciones Unidas, con cinco miembros permanentes en el Consejo de Seguridad con poder de veto de las decisiones que se pretendan adoptar.

El Sistema que tiene la Carta para cumplir con el mantenimiento de la paz son los medios de solución pacífica, diplomacia y jurisdicción internacional, y por otro lado el Sistema Colectivo de Seguridad, que se basa en dos herramientas:

La prohibición del uso de la fuerza para los estados miembros y obligación de solución pacífica de controversias;

El empleo de la fuerza por parte de la Organización a través de las medidas colectivas que sean eficaces para resguardar la paz y seguridad internacionales.

La primera herramienta constituye una limitación a la soberanía de los Estados firmantes, de manera que busca eliminar la autotutela, con excepción de la legítima defensa. Consagradas en el artículo 2 párrafos 3 y 4 de la Carta. La legítima defensa, individual o colectiva, regula sus condiciones de procedencia en el artículo 51, a saber, proporcionalidad e inmediatez.

La segunda herramienta corresponde a las medidas colectivas que sean eficaces. Consagradas ya en el Derecho Internacional Público y en la Carta en el artículo 1° y en los artículos 41 a 50. *Hans Kelsen* se refiere a ellas como el centro del Sistema de Seguridad colectivo, sistema base de la Carta. Agrega que estas medidas de fuerza pueden involucrar o no el uso de fuerzas armadas²⁶³.

Con estas herramientas es al Consejo de Seguridad, integrado por cinco miembros permanentes desde el final de la Segunda Guerra Mundial, es el órgano con la “responsabilidad primordial” para determinar cuándo una situación constituye una amenaza o un quebrantamiento a la paz y seguridad internacionales, y tomar las medidas en consecuencia.

En este punto la idea de “responsabilidad primordial” es relevante para la reflexión que se expone más adelante.

B.- Limitaciones y necesidades de una alternativa al Consejo de Seguridad

Ya mencionadas, y sobradamente conocidas, el Sistema de Seguridad de Naciones Unidas está limitado por la estructura de sus órganos principales y la asimetría de las facultades de los estados miembros, consagrada en el veto de los miembros permanentes, a través de la regla de la unanimidad de los miembros permanentes. Esta limitación hace inefectivo el Sistema de Seguridad en su misión principal, y ha sido reclamado como abusivo por otros miembros de la Organización, como Argelia en 1975 en contra de Estados Unidos, pues señala en dicha oportunidad que respondería a fines egoístas y violaría el **Principio de la igualdad Jurídica de los Estados**.

Este principio de la igualdad jurídica de los estados miembros da cuenta de la vía de solución para cumplir con el propósito por el que fue establecida, mantener la paz y seguridad

²⁶³ Hans Kelsen, 2000, pag 14.

internacional, esto es, hacer uso de las herramientas jurídicas que el mismo Ordenamiento Internacional entrega.

Si bien es cierto, como es ampliamente sabido, que el sistema internacional opera bajo la lógica de la “Real Politik” y el reconocimiento de la naturaleza y los intereses de los estados, no es menos cierto que la evolución del Ordenamiento Internacional da cuenta de la autolimitación que los Estados se han impuesto, por ejemplo, delegando soberanía en el uso de la fuerza, reservando para sí la legítima defensa, bajo ciertas condiciones y de manera provisional mientras el Consejo de Seguridad se hace cargo. Reconocer la naturaleza del sistema internacional no significa aceptar que esa naturaleza vulnere el principio mínimo de salvaguardar la paz y la integridad de las personas y comunidades, que en ciertos casos el Sistema de Seguridad opere para mantener la paz y en otros casos, bajo las mismas circunstancias, no lo haga, por falta de voluntad de los miembros de la comunidad internacional. En estos casos el Derecho internacional se vuelve un imperativo para los Estados, considerando el propósito principal de Naciones Unidas, salvaguardar la paz y seguridad internacionales, y el propósito actual de los Estados, asegurar las condiciones de vida y seguridad de sus ciudadanos, mandantes de los Estados.

La inactividad del Consejo de Seguridad no elimina la Obligación de Naciones Unidas de resolver una crisis de amenaza y violación de la paz y seguridad internacionales. En este mismo sentido reflexionaron en el Consejo de Seguridad en la Sesión del día 22 de septiembre de 2022 a propósito de la crisis de Ucrania, entre otros el representante de México, que señaló que la “indiferencia no es una opción”. Similar idea planteó el representante de Irlanda, al afirmar que “no puede haber veto a la aplicación del Derecho Internacional”.

Resolución 377(V) “unión pro paz”

A.- Origen

La reflexión precedente también se hizo en 1950 a propósito de la crisis de Corea, a propósito del veto de la Unión Soviética, situación en que generó la inactividad del Consejo de Seguridad, por lo que se llamó a la Asamblea General a tomar la responsabilidad, de manera subsidiaria, para adoptar las medidas que fueren necesarias para solucionar una amenaza a la paz y seguridad internacionales.

La resolución 377(V) “Unión pro paz” del 3 de noviembre de 1950 señala que “si el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, deja de cumplir con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en todo caso en que resulte haber una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, la Asamblea General examinará inmediatamente el asunto, con miras a dirigir a los miembros recomendaciones apropiadas para la adopción de medidas colectivas, inclusive, en caso de quebrantamiento de la paz o acto de agresión, el uso de fuerzas armadas cuando fuere necesario, a fin de mantener o restaurar la paz y la seguridad internacionales.

B.- Contenido y alcances de la resolución 377(V)

La resolución contempla básicamente dos herramientas para que la Asamblea general ejerza su responsabilidad subsidiaria en caso de una amenaza o quebrantamiento a la paz:

Sesiones extraordinarias de la Asamblea General.

Dirigir recomendaciones a los miembros para adoptar medidas colectivas, incluso el uso de la fuerza.

Respecto de las sesiones extraordinarias de la Asamblea General, estas han sido utilizadas desde 1950, llamadas tanto por el Consejo de Seguridad como por la Asamblea General. Durante la actual crisis de Ucrania se llamó por parte del Consejo de Seguridad mediante la resolución 2623(2022), luego del veto de Rusia, que dio lugar a la toma de la resolución de la Asamblea General ES 11/1 del 2 de marzo de 2022. Mientras escribo estas palabras se han dado nuevamente los supuestos a reanudar la sesión extraordinaria de la Asamblea General, luego del veto de Rusia a la resolución del Consejo de Seguridad respecto de la anexión por Rusia de las regiones orientales de Ucrania.

Respecto de la posibilidad de recomendar la implementación de una medida de fuerza, si bien su utilización ha sido en contadas ocasiones, estas pueden corresponder a las medidas del Capítulo VII de la Carta. Lo confirma la opinión de los profesores *Allain Pellet y Jean Pierre Cot*, que señalan al referirse a esta resolución que “...Ces mesures collectives visent ici incontestablement celles prévues aux articles 41 et 42 du chapitre VII.”²⁶⁴ De la misma forma la Corte Internacional de Justicia en una *Opinión Consultiva de 1962* declaró que, en el sentido de legitimar la herramienta, “la Asamblea General tiene la autoridad para tomar una amplia gama de decisiones, incluido el establecimiento de una fuerza de mantenimiento de la paz.

La naturaleza de la atribución que contempla la Resolución 377, y ella misma por cierto, es la de hacer **Recomendaciones**, esto es, decisiones jurídicamente no vinculantes, puesto que no llevan aparejada una sanción ante su incumplimiento. En este punto se diferencia de una de las atribuciones que posee el Consejo de Seguridad, que tiene la atribución de tomar decisiones con carácter de obligatorias en materia de paz y seguridad internacionales, puesto que la Asamblea General, y esto de manera concordante con las atribuciones que se desprenden de la Carta, no puede tomar decisiones que sean jurídicamente vinculantes en materia de paz y seguridad internacionales. De esta forma se mantiene la preeminencia del Consejo en materia de paz y seguridad consagrada en los artículos 11 y 12 de la Carta.

De la misma forma la Resolución 377(V) no invade la competencia del Consejo pues por sí misma no recomienda la adopción de una medida de fuerza, sino que estima que, bajo las condiciones que ella misma señala al analizar una situación que amenace la paz y seguridad internacional, la Asamblea General podría recomendar las medidas necesarias para darle solución, dentro de amplio abanico de alternativas no necesariamente de imposición de la fuerza.

En definitiva, resumiendo al profesor *Kamrul Hossain*, la Resolución 377(v) requiere del cumplimiento de tres requisitos copulativos:

1° La existencia de una amenaza o quiebre para la paz o un acto de agresión;

²⁶⁴ Jean-Pierre Cot et Alain Pellet, 1985, pag 456

2° Falta de unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad;

3° Que por esta falta de unanimidad el Consejo de seguridad haya fallado en ejercer su responsabilidad primordial de mantener la paz y seguridad internacional.²⁶⁵

Hago referencia a este análisis del profesor Hossain por haber sido realizado en una fecha tan próxima en estas materias como el año 2009.

C.- Práctica de la Resolución 377(V)

Contando la oportunidad en que ha sido convocada para la crisis de Ucrania, las sesiones extraordinarias de la Asamblea General ha sido convocada en once oportunidades.

Respecto de la recomendación de medidas de fuerza, al menos en tres oportunidades a operado la herramienta:

1º En primer lugar en la Operación de Corea en 1950, en que recomendó continuar la operación recomendada a su vez por el Consejo de Seguridad, que tenía el carácter de una medida coercitiva;

2º En segundo lugar en la Operación de Suez en 1956, en que recomendó la creación de una fuerza de interposición y vigilancia del cese al fuego, la que constituyó la **primera Operación de Mantenimiento de la paz** propiamente tal, y que no constituye una medida coercitiva;

3º En tercer lugar en la Operación del Congo en 1960, la Asamblea recomendó continuar con la Operación de paz que ya había implementado el Consejo de Seguridad, también de naturaleza no coercitiva.

Por último, en varias otras oportunidades se ha intentado utilizar la Resolución 377(V) en este sentido, lo que demuestra la consideración por sus promotores circunstanciales como una herramienta legítima frente a situaciones que amenazan o quiebran la paz y seguridad internacionales. La única razón por la que no se aplicó en aquellas oportunidades es por la **falta de consenso político**. Por ejemplo, durante el conflicto de Irak del año 2003, en que Estados Unidos buscó la aprobación de sanciones en el Consejo de Seguridad por la existencia de armas de destrucción masiva, surgió la intención de presentar a discusión de la Asamblea la Resolución 377(V), el llamado de diversas organizaciones civiles internacionales a una sesión especial, lo que finalmente no prosperó por falta de una masa crítica política para su aprobación. El "Centro por derechos constitucionales" de Nueva York preparó un borrador de medidas no militares que podría ser recomendado por la Asamblea General, a fin de evitar la acción unilateral de Estados Unidos y sus aliados en Irak, acción que constituía una amenaza a la paz y seguridad internacional al no estar sancionada por el Consejo de Seguridad. **Kamral Hossain** señaló a propósito que la Resolución 377(V) podría ser usada para detener a Estados Unidos de ir a la Guerra en Irak, donde dos miembros permanentes pretendieron usar unilateralmente la fuerza, en contra de la expresa voluntad de la mayoría de la comunidad internacional²⁶⁶.

²⁶⁵ Kamrul Hossain, 2009 a, pag 75.

²⁶⁶ Kamrul Hossain, 2009 b, pag 77.

Alternativa para el conflicto Ucrania Rusia

Así como se dan actualmente los presupuestos para el empleo de la resolución 377(v) en cuanto al llamado a una Sesión extraordinaria de la Asamblea General, estando vigente la el 11° período extraordinario de sesiones, también se dan los presupuestos para la recomendación de medidas que, más allá del personal de labores humanitarias de Naciones Unidas, puede recomendarse a los estados miembros la implementación en Ucrania de una misión de Operaciones de paz destinada a ciertos objetivos precisos:

1° Salvaguardar los campos de refugiados creando zonas de exclusión aérea y terrestre donde puedan los desplazados internos refugiarse en tanto no se proceda a un alto al fuego efectivo.

2° Salvaguardar corredores humanitarios para el movimiento de los desplazados y de los suministros y ayuda humanitaria.

3° Salvaguardar infraestructura crítica precisa para la seguridad y mantención de la población civil, en particular las centrales atómicas que se encuentran en zonas de disputa, por el riesgo que implica la falta de abastecimiento para las zonas a las que suministran energía eléctrica, o el riesgo nuclear que implicaría su daño o destrucción.

4° En la medida que se puedan desplegar en zonas estables, colaborar y asegurar la investigación independiente de crímenes de guerra que en que hayan sido denunciadas las partes en conflicto.

5° En la medida que las condiciones lo permitan, desplazarse a zonas donde puedan interponerse entre las partes en conflicto, de manera de frenar las posibilidades de contacto entre ellas y evitar que puedan generarse acciones ofensivas por cualquiera de ella.

6° Cualquier otra misión que el objetivo de lograr un alto al fuego, el retorno de las personas desplazadas, y el resguardo de las poblaciones que pudieren ser amenazadas por cualquiera de las partes en conflicto

7° Permanecer en la zona con la finalidad de asegurar la regularidad del proceso político de estabilización y acuerdo de paz al que pudieren llegar las partes, siempre dentro del marco de la Carta de Naciones Unidas.

Las condiciones del despliegue deberían ser las siguientes:

Personal preparado de naciones que no formen parte de ninguno de los bloques involucrados en el apoyo a ninguna de las partes, de manera de asegurar la neutralidad y evitar la odiosidad de la población hacia el personal de Naciones Unidas;

Suficientes medios logísticos y de transporte terrestres y aéreos para cubrir las extensas áreas de la zona en conflicto.

Suficientes medios de defensa de manera que puedan operar de manera independiente y segura las unidades de Naciones Unidas, para asegurar el cumplimiento de su misión, proteger a las personas bajo su resguardo, y asegurar su integridad.

Conclusión

En definitiva la herramienta está presente en los instrumentos jurídicos del Sistema de Seguridad de Naciones Unidas, ya utilizada y recomendada. Habrá debate respecto de su Constitucionalidad en el seno de la Asamblea General, que responderá a los intereses de los participantes. Por otro lado, para Ucrania una medida similar ya fue sugerida por Polonia al principio de la invasión Rusa, con un matiz distinto, pues se trataba de un despliegue con tropas de la OTAN, junto con una zona de exclusión aérea. La propuesta tuvo algún grado de respaldo, pero resulta actualmente inviable la participación de tropas europeas al interior de Ucrania, pues evidentemente constituiría una escalada del conflicto. No obstante, tropas de cascos azules, legitimados por su independencia, creando zonas de amortiguación del conflicto, podría ser viable y eficaz, teniendo en consideración los objetivos propuestos anteriormente.

La necesidad de una medida eficaz en la crisis en comento resulta evidente frente a los resultados de las medidas utilizadas, y su implementación podría revestir un mayor grado de eficacia en la medida que apunta a la motivación estratégica de las partes de lograr el control territorial.

Por otro lado, la viabilidad de esta propuesta, una medida de fuerza dentro del marco legal y reconocida en la comunidad, pasa por la voluntad política de aquellos llamados a implementarla, no en el sentido de conformar cuerpos de paz y el planeamiento de una misión con riesgos humanos y políticos para los involucrados, sino más bien en el sentido de tener la voluntad política de poner término al conflicto, más allá de los intereses geopolíticos de las potencias, pues, a diferencia de otros conflictos regionales en que Naciones Unidas a dejado de actuar por la ineficacia del sistema, en este caso, este conflicto tiene el potencial de escalar más y afectar al resto de las naciones, incluso más de lo que hasta ahora sea extendido.

Bibliografía

Rafael Calduch Cervera (1991), "Relaciones Internacionales", Madrid, Editorial Ediciones.

Hans Kelsen (2000) "The law of the United Nations", New Jersey, the lawbook Exchange, LTI union.

Jean-Pierre Cot et Alain Pellet (1985) "La Charte des nations Unies", Paris Francia, editorial Económica.

Kamrul Hossain (2009) "The complementary role of the United Nations General Assembly in Peace Management", en "USAK yearbook of international politics and law", International Strategic Research Organization, volumen 2.